

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00393-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : NOHEMIA ACUÑA HERNÁNDEZ en representación de sus menores L.V.P.A. – J.P.A.
EJECUTADO : JANER PEÑA MAESTRE.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora NOHEMIA ACUÑA HERNÁNDEZ en representación de sus menores L.V.P.A. y J.P.A., por conducto de apoderada judicial, en contra del señor JANER PEÑA MAESTRE, para el estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, se omitió aportar constancia de haber realizado el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la parte ejecutada, presupuesto exigido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere subsanar en dicho sentido.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NOHEMIA ACUÑA HERNÁNDEZ en representación de sus menores L.V.P.A. y J.P.A., a través de apoderada judicial, contra el señor JANER PEÑA MAESTRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE portadora de la T.P. No. 317.668 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora NOHEMIA ACUÑA HERNÁNDEZ en representación de sus menores hijos L.V.P.A. y J.P.A., en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db758d0f2527003d90d3c9a2505a30f3adf3d0f5ed9ac6facc1fe2252fc33253**

Documento generado en 09/10/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>